



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 OCT. 2009

**VISTO:** la solicitud de la empresa **MOLINOS SAN JOSE S.A.**, tendiente a reparar algunos errores cometidos en la Resolución de fecha 2 de marzo de 2009; -----

**RESULTANDO:** que corresponde adecuar la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad establecidos en Resolución de 26 de mayo de 2008;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;-----

2009/1042

II) que el proyecto y la información complementaria presentados por **MOLINOS SAN JOSE S.A.** en la solicitud de adecuación dan cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

MTO. Bc.  
M.E.F.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

**1º.-** Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de mayo de 2008 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa **MOLINOS SAN JOSE S.A.**-----

**2º.-** Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2009 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa **MOLINOS SAN JOSE S.A.**-----

**3º.-** Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MOLINOS SAN JOSE S.A.** referente a la construcción de una planta de recibo, acondicionamiento y almacenaje de granos, por un monto de UI **59.466.587,74** -----

**4º.-** Exonérese en forma total a la empresa **MOLINOS SAN JOSE S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la

Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- 2 (dos) auto elevadores;-----
- 1 (una) máquina embolsadora con una capacidad de 400 a 420 bolsas por hora;--
- 1 (una) planta de elaboración de alimento en harinas: dosificación de macro ingredientes; dosificación de ingredientes medios; Molienda; mezclado;-----
- 1 (una) plataforma volcadora hidráulica modelo PH-7;-----
- 1 (un) sistema DUSTMASTER para el control de polvo en la tolva de recepción con plataforma volcadora;-----
- 4 (cuatro) silos pulmón fondo cónico, modelo 1807E;-----
- 2 (dos) silos pulmón carga a camión, modelo 1502E;-----
- 6 (seis) silos metálicos, modelo 1807E;-----
- 1 (una) planta de 8 silos metálicos KW;-----
- 3 (tres) camiones internacional, modelo 7600 6\*4;-----
- 2 (dos) transportadores a cadena galvanizado TCRA-250;-----
- 1 (un) elevador metálico galvanizado EA3;-----

**5º.-** Otórguese a la empresa **MOLINOS SAN JOSE S. A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales y servicios utilizados para la Obra Civil prevista en el Proyecto, por UI 4.612.628,64 . Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

**6º** Exonerase a la empresa **MOLINOS SAN JOSE S. A,** del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 35.679.952,64, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

**7º.** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

**8º.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/12/2005 y el 30/11/2011;-----

**9º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MOLINOS SAN JOSE S. A** , deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

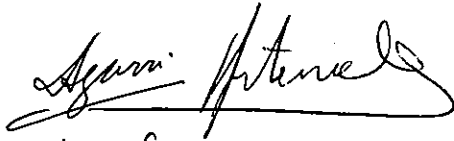
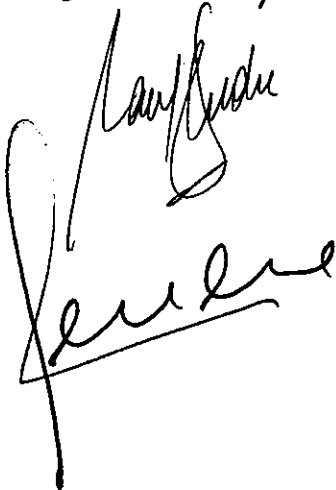
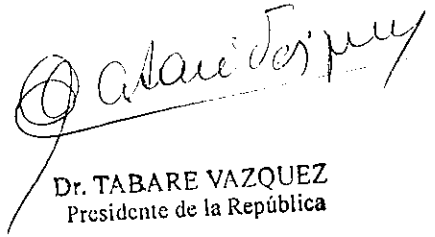
**10º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

**11º.-** Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan

  
VTO. Bº  
M.E.F.

corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

**12º.-** Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustin P. Torres".A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Luis..." and "Pereira".A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tabare Vazquez".

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República